



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE



Nº 140 - 2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chachapoyas, **28 SET. 2016**

VISTO:

INFORME TECNICO 004 -2016/GRA-ARA-DEGBFS-PCFFS-CQ/MHTM de fecha 23 de Setiembre del año 2016, el INFORME LEGAL Nº 35 - 2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la persona de ADELMO DONALDO HOYOS ALARCON, CANDELARIO ROJAS REQUEJO (conductores del vehículo) y JELVER JERRY MESONES RIVERA, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 138- 2016- SERFOR-DE de fecha 17 de Junio del año 2016 se establece los lineamientos para el Procedimiento Administrativo Sancionador, lo que guarda relación con el DECRETO SUPREMO Nº 011-2016-MINAGRI publicado el 23 de Julio de 2016, artículo 20º, sobre descuento por pronto pago de la multa" el mismo que debe tener presente el administrado;

Que, en el INFORME TECNICO 004-2016/GRA-ARA-DEGBFS-PCFFS-CQ/MHTM de fecha 23 de Setiembre del año 2016, se establece la conclusión originada del Acta de Intervención Nº 019-2016-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ, de fecha 21 de Setiembre de 2016 elaborada por el Ing. Max Hugo Torres Maita y el Ing. Luis Rebaza Chumacero al encontrar 4424 pt (10,434 m3) de madera aserrada de la especie Lúpuna Ceiba Integrifolia (Chorisia integrifolia), 23 piezas con 495 pies tablares (1,167 m3) de madera aserrada de la especie forestal Lagarto Caspi Calophyllum Brasiliense y 32 piezas con 2104 pies tablares (4,962) de madera aserrada de la especie forestal Tornillo Cedrelinga Cateniformis en el vehículo de placa de rodaje Nro. AIM-852, Blanco c conducido por la persona de ADELMO DONALDO HOYOS ALARCON, CANDELARIO ROJAS



REQUEJO (conductores del vehículo) y **JELVER JERRY MESONES RIVERA** (propietario del vehículo intervenido).

Que, en el INFORME LEGAL N° 35-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA, del 28 de Setiembre del año 2016, se indica que el 21 de setiembre del año 2016, fue intervenido el vehículo de placa de rodaje Nro. AIM-852, Blanco, Anaranjado, Celeste, Amarillo, marca Hino, conducido por Candelario Rojas Requejo, encontrándose 147 piezas, 4224 pt (10.434 m³) de madera aserrada de la especie *Lupuna Ceiba Integrifolia* (*Chorisia integrifolia*), 23 piezas con 495 pies tablares (1.167 m³) de madera aserrada de la especie forestal Lagarto Caspi *Calophyllum Brasiliense* y 32 pieza con 2104 pies tablares (4.962) de madera aserrada de la especie forestal Tornillo Cedrelinga *Cateniformis*, constatando que las referidas especies no están consignada en la guía, lo que guarda relación con el Acta de Intervención N° 019-2016-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ, de fecha 21 de Setiembre de 2016, de la misma manera en el INFORME TECNICO 004-2016/GRA-ARA-DEGBFS-PCFFS-CQ/MHTM de fecha 23 de Setiembre del año 2016 se recomienda sancionar con una multa equivalente a 10.01 00 UIT al Señor ADELMO DONALDO HOYOS ALARCON, ya que acepta su responsabilidad por ser el propietario del producto forestal maderable y haberlo transportado en el vehículo de placa Nro. AIM-852; de lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Gestión Ejecutiva de Bosques y Fauna Silvestre opina que se ha vulnerado el inciso "g e "i" del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, debiendo tenerse presente lo detallado en el acta de inmovilización vehicular N° S/N-2016-REGPOL-AMAZ/CRPNP/-U/CSPNP-U/CRPNP-EL MILAGRO de fecha 20 de Setiembre del año 2016, teniendo en cuenta los incisos del numeral 209.3 del artículo 209° relacionado a la gravedad de los daños, los costos administrativos, afectación amenaza de la especie, el principio de proporcionalidad; siendo esto así, la multa a imponerse sería equivalente a 10.01 UIT; procediéndose conforme a los artículos 210°, 211° y 214° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018-2015-MINAGRI; de otro lado es de precisar, que los hechos cometidos por ADELMO DONALDO HOYOS ALARCON, es Infracción Muy Grave de acuerdo a la norma técnica vigente y estando a su solicitud de acogerse al descuento por Pronto Pago de la Multa, corresponde acceder ya que subsana de manera voluntaria su responsabilidad en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, existiendo suficientes elementos probatorios que generan convicción relacionados al accionar del administrado que habría infringido la Norma Forestal y de Fauna Silvestre Ley Nro. 29763 su reglamento, con los actuados y con el contenido del proveído de fecha 20 de Setiembre del año 2016 del Director de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, el mismo que está consignado en el informe Legal Nro. 35-2016 de fecha 28 de Setiembre del año 2016, el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Amazonas y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a ADELMO DONALDO HOYOS ALARCON (conductor del vehículo intervenido) Identificado con D.N.I. N° 16765203 (conductor del vehículo intervenido) con domicilio en Asentamiento Humano Saúl Cantoral Mz. A1 Lote 15 Distrito de José Leonardo Ortiz Provincia de Chichlayo- Departamento de Lambayeque, por infracción a la Legislación Forestal según lo previsto en incisos "g" "i" del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de la Ley N°29763. Imponiéndose a ADELMO DONALDO HOYOS ALARCON LA MULTA EQUIVALENTE A 10.01 UIT siendo esto así, SE APRUEBA EL DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LA MULTA conforme al artículo 20° del ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI publicado el 23 de Julio de 2016, DEBIENDO CANCELAR SÓLO S/.19 769.75 (Diecinueve Mil Setecientos Sesenta y nueve con setenta y cinco céntimos) que equivale a 5.005 UIT; precisando que respecto a CANDELARIO ROJAS REQUEJO (conductor del vehículo) y JELVER JERRY MESONES RIVERA (propietario del vehículo intervenido) continua el Procedimiento Administrativo Sancionador; sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales que hubiera lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que ADELMO DONALDO HOYOS ALARCON deberá depositar el importe de la multa en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación a nombre de la Región Amazonas - Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo.



